Guía para el tratamiento de datos en centros educativos (Resumen)

NORMATIVA

- ✓ El 6 de dic de 2018 se publicó en BOE la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, que deroga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y que se basa en el
- ✓ **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento y del Consejo de Europa, **relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos**, que deroga la Directiva 95/46/CE.

CONCEPTOS

Dato de carácter personal:

Se entiende por dato de carácter personal cualquier información alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Categorías especiales de datos

Se refieren a aquellos datos que revelan circunstancias o información de las personas sobre su esfera más íntima y personal *(origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos, biométricos, datos relativos a la salud y los relativos a la vida sexual o a la orientación sexual.)*

En al ámbito educativo se tratan habitualmente datos relativos a necesidades educativas especiales y de salud *(alergias e intolerancias para comedor, psicopedagógicas para informes, lesiones o enfermedades que pueden tener lugar en el centro, discapacidades, altas capacidades, TDAH, autismos, etc.)*

El Delegado de protección de datos

Los centros educativos de titularidad pública tienen designado el mismo delegado de protección de datos que el resto del Gobierno de Cantabria, a excepción de Sanidad. Es el encargado de:

- Informar y asesorar sobre la normativa de protección de datos.
- Supervisar el cumplimiento de la normativa, concienciación y formación del personal.
- Atender las cuestiones que planteen los interesados afectados y sus reclamaciones.

Correo electrónico: **delegadoprotecciondatos@cantabria.es**

CUESTIONES GENERALES DIVERSAS

¿Cuándo es lícito realizar el tratamiento de datos personales?

Fundamentalmente, cuando el interesado haya dado su consentimiento válidamente.

- El interesado es cualquier persona de 14 o más años.
- Si es menor de 14 años, el consentimiento solo será lícito si consta el consentimiento del titular de la patria potestad o tutela.

> ***En España, en el caso de los menores entre 14 y 17 años, se entiende que tienen madurez y conocimiento suficiente para poder ceder sus datos. No obstante, hay que tener en cuenta que su nivel de conocimientos no es igual al de un adulto, por lo que a la hora de solicitar sus datos e informarles sobre sus derechos con respecto a los mismos, se debe usar un lenguaje sencillo y comprensible para ellos.***

¿Qué condiciones debe cumplir el consentimiento para que pueda considerarse válido?

- Debe ser específico, inequívoco, expreso (nunca tácito), expresado libremente e informado.
- El consentimiento debe poder retirarse con la misma facilidad con que se dio.
- Debe ser preferiblemente escrito y firmado, para eliminar cualquier duda o falta de prueba en el futuro.

¿Hay que guardar secreto sobre los datos personales?

La Asociación Española para la Protección de Datos (AEPD) señala que todas las personas que tengan acceso a datos de carácter personal (docentes, administrativos, auxiliares) están obligadas a guardar secreto sobre los mismos. Este deber subsiste incluso una vez finalizada la relación.

¿Quién es el responsable del tratamiento de datos?

El responsable del tratamiento de datos es quien decide sobre ellos.
Esta misma persona, o institución, es la responsable de cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos.

RECOGIDA DE DATOS EN LOS CENTROS ESCOLARES

Matrícula

¿Hay que pedir consentimiento para la recogida de datos al formalizar la matrícula?

Para la matrícula los centros quedan exentos de solicitar el consentimiento previo, porque sin esa información básica no sería posible el desarrollo de la función educativa.

La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de los datos procedentes del centro en el que haya estado escolarizado con anterioridad. La información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiéndose tratar con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

¿Cuáles son los tipos de datos más frecuentes en los centros educativos?

- Datos de salud:
  - En la matriculación del alumnado: discapacidades, enfermedades crónicas, TDAH, intolerancias alimentarias, alergias.
  - Durante el curso: Tratamiento médico que reciba el alumno o informes de centros sanitarios a los que se les haya trasladado como consecuencia de accidentes o indisposiciones sufridas en el centro, o los informes del equipo de orientación.

- Entre los datos que se pueden recabar en los centros educativos para el ejercicio de la función docente y orientadora sin consentimiento de los alumnos se pueden incluir sus fotografías a los efectos de identificar a cada alumno en relación con su expediente.

- Los centros pueden recabar datos para finalidades legítimas, como la gestión de la matrícula, dar a conocer la oferta académica, participar con el alumnado en concursos educativos u ofrecer servicios deportivos, de ocio o culturales.

¿Pueden los centros recabar datos sobre la situación familiar de los padres de alumnos?

Sí, porque en algunas ocasiones esta información puede ser importante para el cumplimiento de normativa o resoluciones judiciales, como el envío de información académica, quién puede recoger a los menores al final de la jornada escolar…

Esta información debe estar actualizada y los progenitores han de informar a los centros sobre cualquier modificación.

Si los padres del alumno están separados o divorciados, debe recibirse información sobre quién ostenta la patria potestad, si ambos o uno solo, y quién ostenta la guarda y custodia. También de quiénes son las personas autorizadas a recoger al alumno.

¿En qué se diferencia la "guarda y custodia" y la "patria potestad"?

La patria potestad se refiere a la representación general de los hijos, mientras que la guarda y custodia se centra en la convivencia habitual o diaria con ellos. Por eso, cuando se produce una ruptura matrimonial, lo normal es que ambos progenitores mantengan la patria potestad, cosa que no suele ocurrir con la guarda y custodia ya que por regla general solo uno de ellos la mantiene, exceptuando los casos de custodia compartida.

¿Pueden pedirse a un menor datos personales de sus padres?

No se pueden recoger datos de un menor que permitan obtener información sobre el resto de miembros del grupo familiar o sus características sin consentimiento de las personas afectadas. Sólo podría obtenerse la dirección de los padres o tutor para obtener su consentimiento.

¿Cuándo hay que recabar el consentimiento del alumnado, o de sus padres?

Hay que pedir el consentimiento para obtener datos para cualquier finalidad distinta a la función educativa como, por ejemplo, la publicación de vídeos en las redes sociales, o la entrega de datos a terceros con los que se vayan a hacer actividades extraescolares.

Con carácter general, será suficiente con que el consentimiento se preste una vez a comienzo de curso, sin que sea necesario pedirlo en cada actividad.

El modelo de consentimiento hay que adecuarlo a la nueva normativa. ***Ver anexo I*** d este resumen.

¿Y si la grabación de imágenes del alumnado es realizada por un profesor?

Podrán recabar legalmente grabaciones de imágenes o sonido con la finalidad de evaluar sus conocimientos u otros datos relacionados con la realización de dichos ejercicios, o los resultados de la evaluación, en el marco de las instrucciones o disposiciones de organización y funcionamiento que la Admón. educativa o que los centros hayan adoptado, sin necesidad del consentimiento del alumnado o sus padres. Ello no significa que esas imágenes se puedan hacer públicas.

Cuando se trata de la grabación de imágenes de acontecimientos o eventos del centro, que se suelen grabar para la revista escolar, la web del centro, etc., se necesitará contar con el consentimiento.

¿Qué sucede si hay discrepancias entre los progenitores?

En caso de conflicto entre los progenitores sobre la grabación de imágenes de sus hijos/as, deberán dirimir la cuestión ante el juez de familia competente, no ante el centro docente.

EN CUANTO A LAS CALIFICACIONES DEL ALUMNADO

Se han de facilitar las calificaciones al propio interesado, así como al titular de la patria potestad o tutela.

¿Se pueden comunicar las calificaciones en voz alta en el aula?

La norma solo plantea la necesidad de informar a los interesados o sus padres, por escrito. No obstante, el profesorado podrá informar verbalmente de las calificaciones obtenidas tanto en pruebas concretas, como de carácter global, siempre que no exista oposición por parte de algún alumno/a.

¿Pueden exponerse las calificaciones en el tablón de anuncios, corchera, cristalera… del centro?

No es posible, porque a estos lugares puede acceder indiscriminadamente cualquier otra persona.

¿Pueden publicarse las calificaciones en la intranet del centro o en plataformas educativas?

No es posible la publicación en páginas web y blogs porque el acceso es indiscriminado.

Podría comunicarse en la intranet del centro o en alguna plataforma educativa siempre y cuando el acceso a ellas solo fuera posible para el alumno o su familia, con clave de acceso individual, o similar.

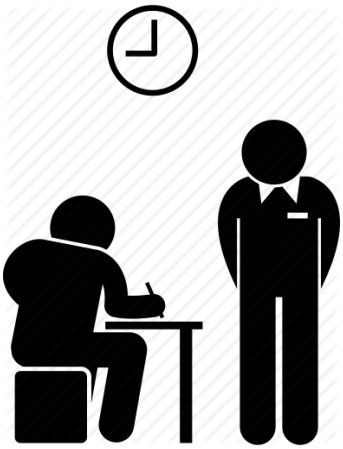

¿Pueden los padres o tutores solicitar las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado?

La solicitud de los familiares para llevarse a casa los exámenes y repasarlos, deberá ser resuelta por el Centro o la Consejería de Educación con arreglo a la normativa interna y la legislación que sea de aplicación.

¿Cuánto tiempo deben conservarse los instrumentos de evaluación?

Deben ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y otorgadas las correspondientes calificaciones finales del curso. Los centros custodiarán estos documentos y establecerán los procedimientos oportunos para asegurar su conservación.

¿Qué información académica de sus hijos pueden recabar los progenitores que no convivan en el mismo domicilio (separación, divorcio)?

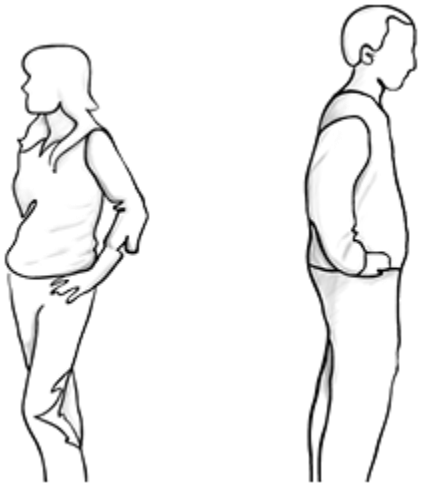

- En los supuestos de patria potestad compartida, con independencia de quien tenga la custodia, ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información, lo que obliga a los centros a garantizar la duplicidad de la información del proceso educativo de sus hijos, salvo que aporte una resolución judicial que establezca la privación de patria potestad a alguno de los progenitores.
- En caso de conflicto entre los progenitores sobre el acceso a la información académica de sus hijos/as, estos deberán dirimir la cuestión ante un juez competente en materia de familia, no ante el centro educativo.

¿Puede un progenitor solicitar las calificaciones de su hijo/a cuando este sea mayor de edad?

Si el alumno mayor de edad está emancipado, el centro educativo solo tiene que comunicar las calificaciones al alumno/a, pero si los progenitores corren con los gastos educativos, o de alimentos, estarían legitimados a conocer esta información, pues existe un interés legítimo derivado de su mantenimiento.
Lo mismo que ocurre con las calificaciones es de aplicación para conocer la información sobre las ausencias del alumno/a al centro escolar.

ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL PROFESORADO

¿Deber estar la información del alumnado para todo el profesorado y personal del centro?

Con la excepción del equipo directivo, con carácter general y salvo que existiese alguna causa justificada, el profesorado deberá tener acceso únicamente al expediente académico de los alumnos/as a los que imparte docencia, sin que esté justificado acceder a los expedientes del resto de alumnado.

El profesorado tiene derecho a acceder a la información acerca de la salud de su alumnado, que sea necesaria para la impartición de la docencia, o para garantizar el adecuado cuidado del alumno *(discapacidades auditivas, físicas o psíquicas, trastornos de atención, TDAH, autismo o enfermedades crónicas.)*

Igualmente, el profesorado deberá conocer la información relativa a alergias, intolerancias alimentarias, o la medicación que pudiera requerir para poder prestar el adecuado cuidado al alumno, tanto en el propio centro, como fuera de él.

La primera obligación de la familia en materia de salud es informar al centro sobre la existencia de las patologías que padece el alumno/a y que pueden verse afectadas mientras esté en el centro para que el profesorado puedan ofrecer el adecuado deber de socorro y la obligación de control o vigilancia.

¿Puede un centro acceder al contenido de dispositivos electrónicos de los alumnos, como sistemas de mensajería instantánea (WhatsApp) o redes sociales?

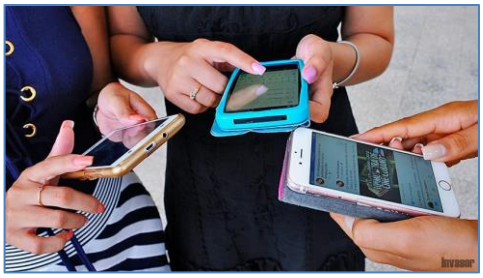

El general, el acceso a estos dispositivos de los alumnos, incluyendo su clave, requiere el consentimiento de los interesados, o de sus padres o tutores si es menor de 14 años.

No obstante, en situaciones en las que pudiera estar en riesgo la integridad de algún alumno *(ciberacoso, sexting, grooming, o de violencia de género)* el centro educativo podría, previa ponderación del caso y conforme al protocolo que tenga establecido en sus normas de organización y funcionamiento, acceder a dichos contenidos sin el consentimiento de los interesados.

¿Es conveniente utilizar grupos de aplicaciones externas de mensajería instantánea para las comunicaciones *(WhatsApp)* entre profesores y alumnos?

Con carácter general la comunicación entre profesorado y alumnado deben tener lugar en el ámbito educativo y no llevarse con aplicaciones de mensajería.

Si fuera preciso establecer canales específicos de comunicación, deberán emplearse los medios y herramientas establecidos por la Consejería de Educación, las áreas específicas de la Intranet del centro, o por medio del correo electrónico corporativo **(nombre@educantabria.es)**.

¿Pueden enviarse a través del teléfono móvil mensajes SMS a padres o alumnos?

Para que se pueda enviar al teléfono móvil que faciliten bien padres, bien alumnos, mensajes SMS sobre temas relacionados con la actividad del centro educativo, debe incluirse expresamente el dato del teléfono móvil en el formulario correspondiente y debe informarse al interesado del uso del dato del teléfono móvil para esa finalidad, dado que los mismos se pueden oponer a ese tratamiento.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LISTADOS

¿Qué aspectos habrá que tener en cuenta en la publicación de diferentes listados?

Como norma, no publicaremos listados con nombre y apellidos y conjuntamente con el DNI, o documento equivalente.

El alumnado, o progenitores, se pueden oponer a salir publicados en las listas, alegando motivos fundamentados y legítimos, como, por ejemplo, razones de seguridad de víctimas de violencia de género, o sufrir algún tipo de amenazas… El centro tendría que excluirle de la publicación, salvo que el centro acredite motivos legítimos imperiosos que prevalezcan, como la existencia de concurrencia competitiva de los que aparecen *(listas de admitidos y excluidos que valoran circunstancias como renta, discapacidad, presencia de hermanos en el centro, expediente académico…)*. En este caso deberán publicarse estas listas en los tablones del interior del centro o en la web del centro con acceso restringido a quienes participan con concurrencia competitiva.

En cualquier caso, es conveniente (incluso necesario) realizar un análisis del tratamiento de datos, por si hubiera un modo menos lesivo para los derechos de privacidad de los interesados:

- Podría valorar si es suficiente para publicar en un listado un número de registro, o DNI, en lugar de nombre y apellidos.
- Si fueran varios los requisitos a valorar, podría darse el resultado total y no el parcial de cada uno de los requisitos.
- Igualmente, cuando ya no sean necesarios los listados, habrá que retirarlos.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA RED

En ocasiones, las webs de los centros escolares incluyen información de carácter personal del equipo directivo o del resto de los miembros del Claustro. Si la web es abierta deberemos contar con el consentimiento previo del docente.

En caso de aparecer el correo electrónico para contacto, deberá ser siempre la del ámbito educativo ***(nombre@educantabria.es)***.

El centro puede publicar en la web o en blogs información relativa al alumnado, como fotografías, audios o vídeos de alguna actividad, siempre que se disponga del consentimiento

¿Y si la grabación de las imágenes se realiza por familiares o allegados del alumnado durante un acto o evento?

Si la grabación es para el ámbito privado, familiar y de amistad, estará excluida de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Si las imágenes se publicasen en internet accesible y abierto, los familiares asumirían la responsabilidad por la comunicación de imágenes a terceros, salvo que tuvieran el consentimiento de los interesados.

Es conveniente que los centros informen a las familias de su responsabilidad cuando organicen eventos o actos públicos. *La normativa sobre educación (LOE, art. 120) establece que los centros escolares tienen autonomía para establecer en sus Normas de Organización y Funcionamiento el criterio de no permitir que las familias graben en eventos escolares.*

COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES A OTRAS INSTITUCIONES

¿Hay alguna limitación para la comunicación de datos con otro centro educativo?

En caso de traslado del alumnado, la LOE ampara la comunicación de datos personales al nuevo centro educativo sin necesidad de recabar el consentimiento del alumno/a o titulares de la patria potestad.

¿Tienen los centros educativos la obligación de facilitar datos personales del alumnado a las fuerzas y cuerpos de seguridad?

Son lícitas siempre que sean necesarias para la prevención de un peligro real para la salud pública o para la represión de infracciones penales.
En todo caso, la petición debe ser concreta, específica y motivada. Es necesario que el centro documente la comunicación de datos.

¿Cómo debe actuar el centro con los servicios sociales?

Cuando se tenga conocimiento de desprotección de un menor por maltrato, riesgo de posible desamparo, se debe comunicar a la autoridad o a sus agentes más próximos. También cuando se tenga conocimiento de falta de asistencia de un menor al centro de forma habitual y sin justificación, deberá trasladarse a la autoridad competente.

De la misma manera, está protegida la comunicación con los Servicios Sociales para el tratamiento de situaciones de riesgo o desamparo.

En ninguno de estos casos no ha de mediar solicitud de ninguna autoridad o institución y no se necesita consentimiento, ni cabe derecho de oposición.

¿En qué condiciones pueden comunicarse datos personales de nuestros alumnos a los centros sanitarios?

Se pueden facilitar cuando el motivo sea la prevención o el diagnóstico médico en el cumplimiento de una misión realizada en interés público. El interesado debe estar informado adecuadamente y tiene derecho a oponerse a tal cesión.

También se podrán facilitar los datos sin necesidad de consentimiento en respuesta a una petición de las autoridades sanitarias, cuando sean estrictamente necesarios para garantizar la salud pública. En este caso el interesado deberá estar informado y podrán ejercer su derecho de oposición, lo que no significa que deje de realizarse la cesión. Sería preciso, entonces, estudiar el caso concreto y ver qué intereses pesan más.

El centro educativo podrá solicitar información sobre la asistencia sanitaria prestada en caso de que fuera necesaria para responder a las lesiones causadas como consecuencia del normal desarrollo de la actividad escolar.

¿Puede un centro facilitar a la AMPA los datos de alumnos o de sus familias?

En general hace falta el consentimiento previo de los interesados para que el centro pueda ceder los datos a la AMPA.

¿Pueden comunicarse datos personales de nuestros alumnos a otras entidades externas para actividades extraescolares?

Se pueden comunicar los datos a instituciones, entidades o empresas que van a ser visitadas por el alumnado en una actividad extraescolar (museo, fábrica, club deportivo…) pero se debe contar con el consentimiento previo e inequívoco de los interesados o de los titulares de la patria potestad o tutores.

La comunicación, en caso de ser autorizada, implicaría la posibilidad del tratamiento de los datos exclusivamente para los fines que se han indicado, al ser esta necesaria para que el alumnado pueda participar en esa actividad.

¿Qué limitaciones tendremos para la instalación de videovigilancia?

Dada la intromisión que supone a la intimidad de las personas, no podrán instalarse cámaras de videovigilancia en aseos, vestuarios o zonas de descanso de personal docente u otro personal del centro.

El centro debe informar colocando un distintivo homologado en lugar visible en aquellos espacios donde se hayan instalado cámaras.

La instalación de cámaras en las aulas por motivos de conflictividad, aunque no ilegal, resulta desproporcionada. Además de una intromisión en la privacidad del alumnado, podría suponer un control laboral desproporcionado del profesorado.
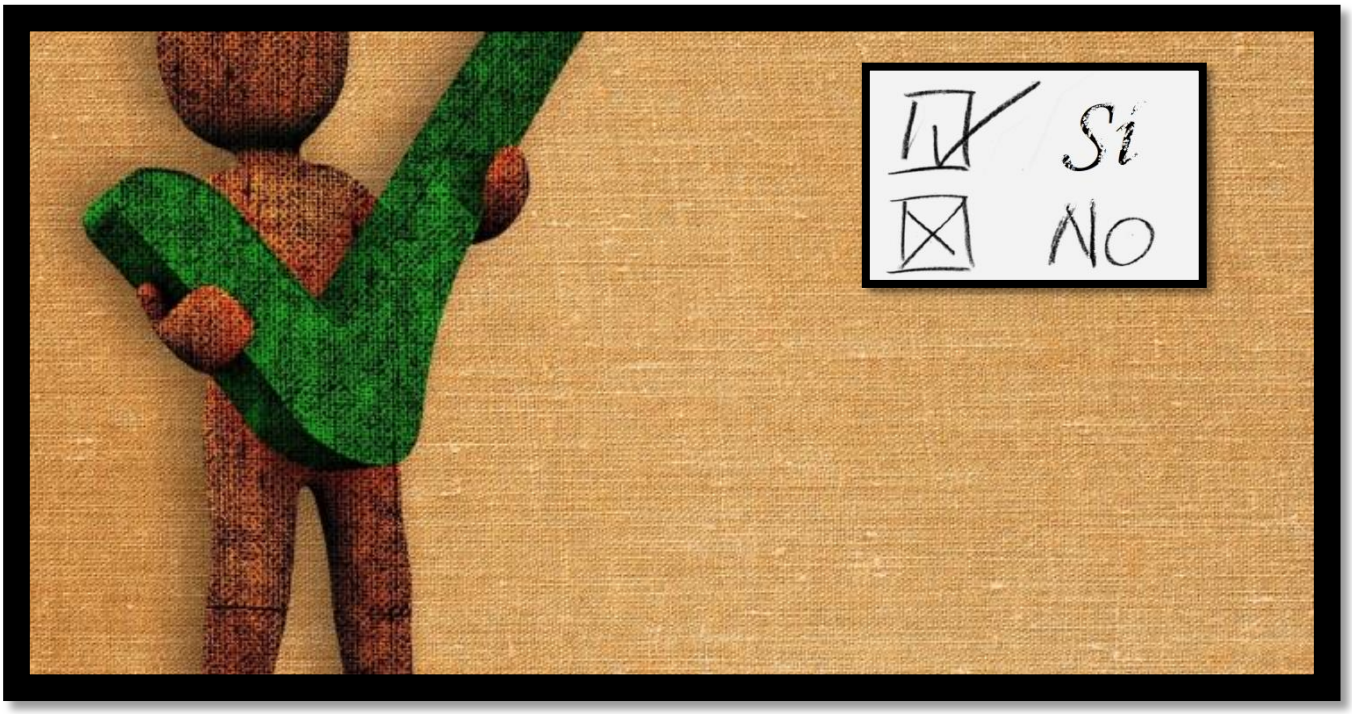
Las imágenes grabadas podrán mantenerse durante un plazo máximo de 30 días antes de ser borradas.